



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00219-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega subsanación de la demanda por fuera del término legal concedido, es decir, de forma extemporánea, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho la presente subsanación del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **SUPERCENTRO COMERCIAL ACROPOLIS P.H.** identificado con Nit N° 804.008.673-1, en contra de **ESPERANZA DEL PILAR ESTEBAN PARDO** identificado con CC No. 39.693.213, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Advierte el Despacho que la parte demandante no subsanó dentro del término legal conferido en el auto de fecha 9 de abril de 2021 notificado en estados el 11 de abril de 2021 (5 días hábiles, horas hábiles de 8:00 am a 4:00pm), si bien, el 19 de abril de 2021 se recibió la subsanación de la demanda, lo cierto es, que el correo fue allegado a las 18:18, (6:18 pm), después de las 4:00pm, en consecuencia, dichos documentos se tienen recibidos con fecha de 20 de abril de 2021.

20/4/2021

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

RAD 2021-219

Daniel Guzman <restrepoguzman@gmail.com>

Lun 19/04/2021 18:18

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (795 KB)

DEMANDA 1-85.pdf; MEDIDA CAUTELAR.pdf; Correo_ Poder- Outlook.pdf; ACTA CONSEJO 24 DE MARZO DE 2021.pdf;

Buena tarde,

Me permito arrimar memorial que subsana la demanda, agradezco dar trámite.

Cordialmente.

DANIEL GUZMAN RESTREPO

En consecuencia de lo anterior y que en virtud del artículo 90 del C.G.P., lo que procede es el rechazo de la demanda, por la no subsanación de la demanda dentro del término legal oportuno. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **SUPERCENTRO COMERCIAL ACROPOLIS P.H.** identificado con Nit N° 804.008.673-1, en contra de **ESPERANZA DEL PILAR ESTEBAN PARDO** identificado con CC No. 39.693.213, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: De conformidad con el acuerdo 615 de 1999, emanado del Consejo Superior de la judicatura, se ordena informar a la oficina judicial de la ciudad lo resuelto en presente auto, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de éste en firme.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 66** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del **23 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario